

EXENTA N° 08/11/425
SANTIAGO, 13 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:**


- a) La solicitud de la empresa "COPTERS CHILE SpA", Rut 76.439.156-K de fecha 24 de octubre de 2014, para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 Y DAN 137 que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos.
- b) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves recibido el 10 de septiembre de 2015, que informa que con fecha 08 de septiembre de 2015 se inscribió contrato de arrendamiento respecto de la aeronave matrícula CC-AFL, marca Eurocopter, modelo AS-350B3, serie número 4519, la que será explotada por la empresa aérea "COPTERS CHILE SpA".
- c) El oficio del Departamento Jurídico (O) N° 05/0/895 de fecha 12 de agosto de 2015, que informa sobre la revisión de los antecedentes legales de la empresa "COPTERS CHILE SpA", y las correspondientes observaciones que deben ser subsanadas.
- d) El oficio del Departamento de Seguridad Operacional (O) N° 08/1/2/2114 de fecha 30 de septiembre de 2015, que remite los antecedentes jurídicos faltantes de la empresa "COPTERS CHILE SpA", informados por el Departamento Jurídico, mediante oficio señalado en el párrafo c).
- e) El oficio Departamento Jurídico (O) N° 05/0/1173 de fecha 07 de octubre de 2015, que informa que revisados los antecedentes requeridos mediante oficio citado en el punto c), la empresa "COPTERS CHILE SpA", cumple con los requisitos legales establecidos en la DAN 119 para constituirse como Operador Aéreo.
- f) El oficio del Departamento Comercial N° 14/1/0668 de fecha 31 de julio de 2015, que da cuenta que la empresa "COPTERS CHILE SpA", no posee antecedentes financiero-comercial, motivo por el cual no es posible efectuar el análisis requerido en la DAN 119 y PRO-DRF 04 "Análisis de información financiera económica de postulantes". Por consiguiente, la modalidad de pago de las tasas por las operaciones que realice la aeronave de la empresa deberá efectuarse vuelo a vuelo.
- g) Lo informado por la Junta Aeronáutica Civil, mediante Resolución Exenta N°513 de fecha 23 de septiembre de 2015, que aprueba los seguros correspondientes a la aeronave matrícula CC-AFL operada por la Empresa Aérea "COPTERS CHILE SpA".
- h) La aprobación por parte del Departamento Prevención de Accidentes, del Programa de Seguridad Operacional correspondiente a la Empresa Aérea "COPTERS CHILE SpA" con fecha 20 de julio de 2015.
- i) El Manual de Operaciones, las Especificaciones de las Operaciones, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por los Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional.
- j) Los informes correspondientes a la Fase 4 del proceso de Certificación de Empresas Aéreas para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) realizada con fecha 30 de septiembre de 2015.
- k) Que la Empresa Aérea "COPTERS CHILE SpA", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el otorgamiento del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- l) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564. que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- m) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009.

RESUELVO:

- 1) Otórguese a la Empresa Aérea chilena "COPTERS CHILE SpA", con domicilio en la ciudad de Santiago y con Base Principal de Operaciones en el Helipuerto Eagle Copters (SHBH), en instalaciones de la empresa Eagle Copters, Colina, Santiago, el Certificado de Operador Aéreo (AOC), para operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma **INDEFINIDA**. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119, DAN 135 y DAN 137 y a lo establecido en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Otórguese el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1315.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,




LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) COPTERS CHILE SpA
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

LSB/hl/jrv 09 oct 2015

